

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [T-2020-00422](#)

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Banco Bancolombia, presenta acción de tutela contra el Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, y el Juzgado 5 Civil Municipal de Barranquilla, por la presunta vulneración a su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Banco Bancolombia, a través de apoderado Judicial, presenta acción de tutela contra el Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, y el Juzgado 5 Civil Municipal de Barranquilla. Infórmese de esta decisión a los Juzgados accionados, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a los titulares de los siguientes Juzgados: Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, y Juzgado 5° Civil Municipal de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante. De igual forma remita en forma digital el expediente del proceso Ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. contra Hernán Javier Puente Doria, radicado bajo el N° 08001405300520190043700. Lo anterior en el mismo término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense al señor Hernán Javier Puente Doria, para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho a la Defensa, para lo cual se requiere al accionante y a los Juzgados accionados, para que suministren la

Radicación Interna. T-00422-2020

Código Único de Referencia: 08001221300020200042200.

información de su Correo Electrónico y de su domicilio de notificación. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI](#), utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ec95d141ee95476d251fc6112188ceae76b3779a3e5ac54ee9a80b1dcc0
e4e9**

Documento generado en 30/09/2020 05:28:15 p.m.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co